

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013100130201100112800

De la revisión de la demanda se observa que el domicilio de la de DIANA YOLIMA RODRIGUEZ CACERES Y MENOR DE EDAD PAULA SOFÍA MÉNDEZ RODRÍGUEZ es en la Transversal 154 # 157-65 apartamento 101 torre 10 conjunto altos del valle, Barrio Cañaveral, ciudad Florida Blanca Santander.

Según las reglas de competencia territorial consagradas en el artículo 28 del CGP, indica en el numeral segundo inciso primero que en los procesos en los que el niño , niña o adolescente sea demadnante o demandado , la competencia corresponde de forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.

Con base en lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia para que se ponga en conocimiento del juez del domicilio del menor.

Con base en lo expuesto **EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA** , dispone:

PRIMERO:RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y remítase al JUEZ DE FAMILIA - REPARTO DE BUCARAMANGA SANTANDER.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Reparto para que tome atenta nota de lo aquí dispuesto

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0128
HOY: 06 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA